

§ El producto de dicho recargo se destinará á las necesidades más urgentes de la expresada común, y muy especialmente á la instrucción pública.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 22 del mes de Mayo del año 1901; año 58° de la Independencia y 38° de la Restauración.

El Presidente, Morales L.—Los Secretarios, R. C. Castellanos.—I. Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 23 días del mes de Mayo de 1901; año 58° de la Independencia y 38° de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4156.—CARTA de naturalización acordada a Juan Mena Baldé.—G. O. N° 1398 del 1° de Junio de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Consittucional de la República.

Por cuanto el señor Juan Mena Baladé, natural de Málaga, (España), mayor de edad, de estado soltero, residente en el país desde hacen más de dos años, ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo: á que hace más de dos años que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado en su 5º apartado.

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51, en su vigésima séptima atribución;

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de esta Provincia, al señor Juan Mena Baladé, natural de Málaga (España), mayor de edad etc; quien, desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial", y registrada en las Secretarías de estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Mayo 1901, año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, intº—Genaro Pérez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores intº—Eliseo Grullón.

Registrada al Núm. 22 folio 3.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, intº, Salvador E. Suazo.

Registrada al Núm. 22, libro X.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José D. Henríquez.

Núm. 4157.—R. del C. N. que restablece las garantías constitucionales.—G. O. N° 1399 del 8 de Junio de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia.

Considerando: que habiendo sido debelada la rebelión á mano armada que tuvo lugar en campos de La Vega, Moca, San Pe-